SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso a fin de que resuelva con relación a la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Pasto (N.), relacionado con las medidas cautelares otrora decretadas en el presente proceso de ejecución. Sírvase proveer. Cartago (V.), agosto 02 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL] promovida por **BANCO POPULAR** contra **CARLOS ERLINTO MELO CADENA**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2020-00103-00**
Auto: **1.085**

Consta en el plenario la documentación allegada por la Cámara de Comercio de Pasto (N.), obrante en el infolio digital en el archivo "**30**" la cual da cuenta de la inscripción por parte de dicho organismo del **embargo previo** otrora decretado en este proceso; mismo que ha recaído sobre el establecimiento de comercio distinguido bajo la denominación que responde al nombre de "**MISTER BRUNO**", que se encuentra inscrito en la entidad anteriormente citada bajo la **Matrícula Mercantil No. 195048.**

Como consecuencia de lo anterior, ha de disponerse entonces el perfeccionamiento de dicho embargo, mediante la práctica de la correspondiente diligencia de secuestro que ha de recaer sobre el establecimiento de comercio antes referido, como unidad de explotación económica y demás bienes señalados el día de la respectiva diligencia de materialización de la medida.

Así las cosas, en atención al resultado positivo de la inscripción del embargo previo anteriormente ordenado, y ante la viabilidad del **SECUESTRO**, es menester de este Estrado Judicial, atendiendo la ubicación del establecimiento de comercio a secuestrar, **COMISIONAR** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL –REPARTO-** de Pasto (N.), proporcionándole al mismo las facultades necesarias para el debido ejercicio de lo encomendado.

Tomando pie en lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago – Valle del Cauca:

R E S U E L V E:

Primero.- **ORDENAR** el **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado "**MISTER BRUNO**", que se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio de Pasto (N.), bajo la **Matrícula Mercantil No. 195048**, como unidad de explotación económica y demás bienes señalados el día de la respectiva diligencia; el cual presta sus servicios en la **MANZANA "D", CASA "109"**, B/ **Santa Mónica** de la ciudad de Pasto (N.).

Segundo.- **COMISIONAR** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL –REPARTO-** Pasto (N.), para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble descrito en el numeral anterior. El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; designar secuestre de su propia lista de Auxiliares de la Justicia, para que intervenga en la referida acción; fijarle honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia.

Adicionalmente, advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado y; consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 761472031001 del Banco Agrario de esta localidad, los frutos que llegare a producir el bien aprisionado por cuenta de este juicio. Así mismo se le informará que en caso de relevo de secuestre, se servirá designar a uno que pertenezca a la lista de auxiliares de ese circuito. Líbrese la comunicación pertinente.

Anéxese a la misma, **(i)** copia del certificado de tradición donde conste el registro del embargo preventivo y, **(ii)** de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN

MJD

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **03 DE AGOSTO DE 2.021**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d11033123d77ab8dfe433a7651206509e3aaa575ab7603e29ed25aae4e256e4**

Documento generado en 02/08/2021 03:34:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica